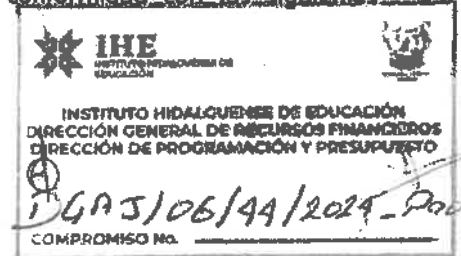




Contrato de prestación de **servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo (servicio mayor o servicio menor) y/o reparaciones de conservación y/o reparación mayor de vehículos pertenecientes al I.H.E.**, que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Instituto"**, representado por la **Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla**, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E.; y por la otra parte el **C. Juan Carlos García del Valle Suazo**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador del Servicio"**, y cuando actúen en conjunto se les denominará **"Las partes"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- De "El Instituto":



I.1.- Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y creado por Decreto, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de junio de 1992 bajo la denominación "Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal", la cual se modificó por el nombre que actualmente ostenta, según Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de julio de 1994, posteriormente se modificaron los artículos 7, 8 y 11 mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2004. Posteriormente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo emitió un Decreto mediante el cual se actualiza al que creó el Instituto Hidalguense de Educación y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

I.2.- Que el declarante tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

I.3.- Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en el primer punto de las presentes declaraciones, la representación legal del organismo declarante recae en un titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4.- Que el Titular del Instituto Hidalguense de Educación, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el declarante, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su calidad de Coordinadora General de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación, con fundamento en el artículo 9 Fracción XIII del Decreto que modifica al que creó el I.H.E. y sus correspondientes modificaciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 06 de septiembre del 2021; en el acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno; nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022, asistida en el presente acto por la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud del área administrativa y ejecutora del gasto, contrato debidamente validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 Fracción I y XI, 25 Fracción I, XVII Y XVIII, 32 Fracción IV, XIV, XVI y 33 Fracción IV y V del Estatuto Orgánico del I.H.E.

I.5.- Que para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, le es necesario contratar el **servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo (servicio mayor o servicio menor) y/o reparaciones de conservación y/o reparación mayor de vehículos pertenecientes a "El Instituto"**, de acuerdo con el Anexo 1 de la Licitación Pública No. **IHE-CGAYF-N16-2024**; servicio solicitado por la Dirección de Servicios, con cargo a la **partida 355002- Reparación mayor de vehículos**, del presupuesto **F.O.N.E. 2024**.

1.6.- Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 fracción VI, 24, 25, 33 fracción I, 48, 50, 51, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley en la materia, se procedió a realizar la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo (servicio mayor o servicio menor) y/o reparaciones de conservación y/o reparación mayor de vehículos pertenecientes a "El Instituto", que se menciona en la declaración que antecede, mediante la modalidad de Licitación Pública No. **IHE-CGAYF-N16-2024**.

1.7.- Que señala como domicilio legal el ubicado en boulevard Felipe Ángeles, sin número, colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42080, con clave de Registro Federal de Contribuyentes IHE920518J25.

II.- De "El Prestador del Servicio":

II.1.- Que el C. Juan Carlos García del Valle Suazo, es una persona física con actividades empresariales relacionadas con el servicio que trata este contrato, quien a su vez se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED]

II.2.- Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyente **GASJ770226CR6**, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente del pago de sus contribuciones.

II.3.- Que tiene capacidad para contratar el **servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo (servicio mayor o servicio menor) y/o reparaciones de conservación y/o reparación mayor de vehículos pertenecientes a "El Instituto"**, motivo del presente contrato y dispone de los elementos y organización necesarios para realizarlo.

II.4.- Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.

II.5.- Que manifiesta contar con el Padrón de Proveedores expedido por el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con No. **178-19**, con especialidad en mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos en general.

II.6.- Que señala como domicilio legal el ubicado en boulevard del Minero número 514 G, col. Venustiano Carranza, C.P. 42030, teniendo como medio de comunicación el correo electrónico **jossicar.servioautomotriz@gmail.com**

II.7.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

II.8.- Con fecha 13 de mayo de 2024 se le adjudicó el presente contrato derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N16-2024, para el servicio de mantenimiento del parque vehicular del I.H.E.

III.- De "Las partes":

ÚNICA.- Que en atención a lo ya expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- En ejercicio del recurso ya citado en las declaraciones, "El Instituto" adquiere y "El Prestador del Servicio" se obliga a realizar el **servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo (servicio mayor o servicio menor) y/o reparaciones de conservación y/o reparación mayor de vehículos**



pertenecientes a "El Instituto", de acuerdo a las especificaciones señaladas en el Anexo 1 de la Licitación Pública No. IHE-CGAYF-N16-2024. Partida 2 (355002).

Partida	Descripción del servicio	Monto mínimo por servicio a vehículo	Monto máximo por servicio a vehículo
2 355002 Reparación mayor de vehículos	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo (servicio mayor o servicio menor) y/o reparaciones de conservación y/o reparación mayor para 352 vehículos pertenecientes a "El Instituto", de acuerdo con el Anexo 1 de la Licitación Pública No. IHE-CGAYF-N16-2024.	\$ 17,371.21	\$ 99,992.97

Los montos descritos en la tabla que antecede incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDA.- "El Instituto" cubrirá a "El Prestador del Servicio" la cantidad mínima de **\$17,371.21 (Diecisiete mil trescientos setenta y un pesos 21/100 M.N.)** I.V.A. incluido y la cantidad máxima de **\$99,992.97 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.)**, pago que se efectuará por servicio realizado, mediante transferencia electrónica dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la debida presentación del comprobante fiscal digital.

El pago por los servicios a realizar durante el periodo estipulado en la **cláusula sexta**, esto es del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2024, no podrá exceder la cantidad de **\$841,000.00 (Ochocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, monto total ofertado para la partida 2 (355002) en el Acta de comunicación de fallo No. IHE-CGAYF-N16-2024, de fecha 13 de mayo de 2024.

TERCERA.- "El Prestador del Servicio" se obliga a no subrogar, traspasar o ceder a terceras personas los compromisos derivados de este contrato.

CUARTA.- "Las partes" reconocen que en los precios aprobados se encuentran incluidos, garantías y entrega, y las maniobras de carga y descarga, colocación de mobiliario en general que deban realizarse para tal fin.

QUINTA.- El objeto de esta operación, se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Prestador del Servicio" y aceptadas por "El Instituto", para la adjudicación de este contrato.

SEXTA.- "Las partes" acuerdan que la prestación de los servicios motivo del presente instrumento, serán proporcionados en el taller mecánico de "El Prestador del Servicio", ubicado en boulevard del Minero número 514 G, col. Venustiano Carranza, C.P. 42030 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo. Los servicios se llevarán a cabo dentro del periodo comprendido del **20 de mayo al 31 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA.- "El Prestador del Servicio", cubrirá el servicio de acuerdo al Anexo 1 de la Licitación Pública No. IHE-CGAYF-N16-2024, cualquier eventualidad será su responsabilidad la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para "El Instituto".

OCTAVA.- En caso de que el vehículo resulte dañado o presente fallas en su funcionamiento, derivadas de la prestación del servicio, "El Prestador del Servicio" responderá por la reparación, obligándose a dar respuesta en un término no mayor a **24 horas**.

De igual forma garantizará el cumplimiento del presente contrato relativo a la prestación del servicio, mediante el otorgamiento de la **garantía de cumplimiento** en cualquiera de sus formas establecidas por la Ley, respecto de aquellas modalidades que establece el artículo 66 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como en el artículo



81 fracción II del Reglamento de la citada Ley, expedida a favor de "El Instituto" por un 10% del importe total ofertado, incluido el I.V.A., de acuerdo a las bases de la Licitación Pública No. IHE-CGAYF-N16-2024, motivo del presente contrato, por la cantidad de \$84,100.00 (Ochenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.).

NOVENA.- Para el caso de que "El Prestador del Servicio" no preste los servicios a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo previsto, "El Instituto" aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al 20 (veinte) al millar sobre el precio del servicio solicitado por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega o hasta la entera satisfacción de "El Instituto".

DÉCIMA.- "El Prestador del Servicio" manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para comercializar los productos motivo del presente contrato y que los mismos cuentan con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Prestador del Servicio" solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a "El Instituto" que no le fue posible realizar oportunamente la prestación del servicio por causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por "El Instituto" sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la entrega de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los bienes.
- Incumplimiento total en la entrega de los bienes, arrendamientos o la prestación de los servicios.
- Productos entregados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de productos estipulados en el contenido de acuerdo a la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en productos originalmente convenidos.
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de bienes y prestación de los servicios contratados.
- Exista negación para realizar sustitución de bienes o servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- En caso de no responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, arrendamientos y de la calidad de los servicios.

DÉCIMA TERCERA.- "Las partes" están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a "El Instituto" continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice "El Instituto" a "El Prestador del Servicio" con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, "El Prestador del Servicio" contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones "El Instituto" en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que "El Prestador del Servicio" no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de "El Instituto" de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedará firme en sus términos.


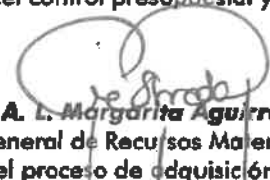
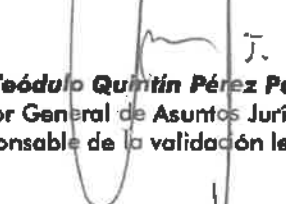




En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, "Las partes" deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de "Las partes" por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima segunda de este contrato "El Instituto" cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "Las partes" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el Estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"Las partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato, en consecuencia, en este acto, lo firman por triplicado al calce y al margen, en Pachuca de Soto, Hidalgo, el 17 de mayo de 2024.

Por "El Instituto"	Por "El Prestador del Servicio"
<p> Mtra. Margarita Margarita Mandujano Cerrilla Coordinadora General de Administración y Finanzas</p> <p> L.C. Raúl Meléndez Meneses Director General de Recursos Financieros Responsable del control presupuestal y emisión del pago</p> <p> M. en A. L. Margarita Aguirre Estrada Directora General de Recursos Materiales y servicios Responsable del proceso de adquisición y área solicitante</p> <p> Mtro. Teófilo Quintín Pérez Portillo Director General de Asuntos Jurídicos Responsable de la validación legal</p>	<p> C. Juan Carlos García del Valle Suazo</p> <p>Testigos</p> <p> Mtra. María de los Angeles Cibrián Zavala Directora de Normatividad, Contratos y Asuntos Patrimoniales</p> <p> Mtro. Luis Abraham Spínola Vázquez Director de Adquisiciones</p>

Última hoja del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo (servicio mayor o servicio menor) y/o reparaciones de conservación y/o reparación mayor del parque vehicular propiedad del Instituto Hidalguense de Educación que celebran, por una parte, el Instituto Hidalguense de Educación, representado por la **Mtra. Margarita Margarita Mandujano Cerrilla**, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E. y por la otra, el **C. Juan Carlos García del Valle Suazo**, como "El Prestador del Servicio".

Eliminada una palabra en la página 2, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Naveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

